

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA
SECRETARÍA DE DESARROLLO PARA REPATRIADOS Y REFUGIADOS
CONNACIONALES EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y LA DIRECCIÓN GENERAL
DEL REGISTRO CIVIL**

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los 18 días del mes de oct del año dos mil veinticuatro, la **SECRETARÍA DE DESARROLLO PARA REPATRIADOS Y REFUGIADOS CONNACIONALES**, en adelante **SEDERREC**, representado en este actor por el Señor Ministro Secretario Ejecutivo, S.E. EDGAR EUGENIO RUÍZ TORRES; designado por Decreto N° 56 de fecha 20 de agosto de 2018, con domicilio en la calle 25 de Mayo N° 1091 casi Brasil, de la ciudad de Asunción; el **MINISTERIO DE JUSTICIA**, en adelante **MJ**, representado por el Señor Ministro, S.E. RODRIGO NICORÁ V., designado por Decreto N° 1742 de fecha 23 de mayo de 2024; con domicilio en las calles Av. Rodríguez de Francia y EE.UU, de la ciudad de Asunción; y la **DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL**, en adelante **DGREC**, representado por el Director General Dr. RIGOBERTO ZARZA, designado por Decreto del Poder Ejecutivo N° 363 de fecha 15 de setiembre de 2023, con domicilio legal en Concepción, entre Lapacho y Cedro, de la Ciudad de Asunción en adelante **LAS PARTES** acuerdan suscribir el presente Convenio Marco de Cooperación, conforme a las siguientes cláusulas y condiciones:

Que, la **SEDERREC** es una institución del Estado dependiente de la Presidencia de la República creada por Ley N° 227/93, modificada y ampliada por la Ley 3.958/09, encargada de la definición de políticas y estrategias en materia de repatriación, así como brindar asistencia al connacional y su familia en el proceso de retorno y reintegración al país, proporcionándoles oportunidades para su desarrollo, y; a cuyo efecto, de conformidad también con el Art. 2°, num. 4, lit. a, podrá: "Suscribir Acuerdos y Convenios de Cooperación con instituciones similares o afines de otros Estados".

Que, el **M.J.**, es una Institución encargada de velar por el respeto y la vigencia de los derechos humanos de todos los ciudadanos, con énfasis en el acceso a la justicia y a la información pública, coordinar y ejecutar estrategias de un ordenamiento jurídico sistematizado y simplificado; brindar condiciones adecuadas de atención y tratamiento para la rehabilitación y reinserción de las personas privadas de libertad.

Que, la **DGREC**, dependiente del Ministerio de Justicia es una institución del Estado creada por Ley N° 58/14, con dependencia del Ministerio de Justicia y Trabajo, y; de conformidad a la Ley N° 1266 de 1987, se constituye en la única institución del país que tiene como función principal el registro de actos jurídicos referentes a la existencia y el estado civil de las personas. Es la institución pública responsable de registrar nacimientos, celebración de matrimonios y defunciones, estando a su cargo la custodia de la documentación, el archivo de libros de actas de dichos actos y la expedición de copias de certificados relacionados a la identidad de la personas, procurando que sus servicios sean accesibles a todos los ciudadanos; seguros para garantizar la

conservación de la documentación; fiables a fin de asegurar que la información sea actualizada; íntegra de manera a recoger todos los datos y la totalidad de los actos y hechos que se registren en el país; social en su régimen arancelario y eficiente en sus resultados.

Por tanto, en consideración a las MANIFESTACIONES que anteceden; reconocidas las afinidades mutuas, campos de acción, fines, objetivos y las disposiciones de apertura, voluntad, deseos de integración de **LAS PARTES**; y; siendo de imperiosa necesidad impulsar las acciones adecuadas para lograr la plena efectividad de los derechos reconocidos a los connacionales repatriados, refugiados y sus familias, a través de todos los medios apropiados mediante la optimización de los recursos del Estado en la gestión gubernativa, las mismas acuerdan suscribir el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, a fin de establecer vínculos de cooperación que se regirán por las siguientes cláusulas y condiciones:

Cláusula Primera: DEL OBJETO.

Este Convenio Marco tiene como objeto apoyar la intervención conjunta de las PARTES dentro de sus respectivas áreas de competencia y estableciendo las responsabilidades de las mismas, tendientes a la implementación de políticas de gestión y reducción de riesgos para el connacional y su familia en el proceso de retorno y reintegración al país mediante la gratuidad de los documentos legalmente exonerados de costos y agilización de trámites para la emisión de certificados tanto de repatriación como el primer certificado de nacimiento, inscripciones de las Resoluciones de Opción de Nacionalidad de los hijos de connacionales nacidos en el extranjero, tramitados desde la **SEDERREC**, y la expedición de la primera copia del libro de acta de nacimiento autenticada por un funcionario autorizado de la **DGREC**, precisadas por los hijos de connacionales nacidos en el extranjero con el fin de otorgar a éstos el pleno ejercicio de sus derechos como ciudadanos, en el marco de acciones conjuntas previamente convenidas.

Cláusula Segunda: DE LA AUTONOMÍA DE LAS PARTES.

En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este Convenio Marco, **LAS PARTES** mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán particularmente, en consecuencia, las obligaciones y/o responsabilidades consiguientes.

El presente Convenio Marco no genera ningún compromiso financiero entre **LAS PARTES**. Cada una de ellas podrá presupuestar los recursos a ser asignados a las acciones en conjunto previamente convenidas, conforme a lo establecido en la CLÁUSULA PRIMERA, según disponibilidad presupuestaria.

Cualquier aspecto referente a las funciones, obligaciones y/o responsabilidades entre **LAS PARTES**, que no esté contemplada en este Documento, así como dudas de cualquier tipo o diferencias, serán definidas a través de Acuerdos Específicos que, firmadas, pasarán a formar parte integral del presente documento.

La vigencia y aplicación del presente Convenio Marco no implica la constitución de sociedad alguna. Ninguna de **LAS PARTES** tendrá facultades para asumir obligaciones o incurrir en gastos en nombre de la otra.

El presente Convenio Marco no excluye la firma de acuerdos y convenios bilaterales y/o multilaterales entre las instituciones que forman parte del mismo y otros organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, para la realización de actividades similares y/o complementarias a este Convenio.

En caso de que una de **LAS PARTES** desee incorporar cooperantes para concretar las acciones en conjunto establecidas en este Documento, deberá, por comunicación escrita, informar a la otra, a los efectos de contar con la aprobación correspondiente.

Cláusula Tercera: DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL.

Para el desarrollo adecuado del objeto principal del presente Convenio Marco, se establecerá una Coordinación Interinstitucional, que estará integrada por representantes técnicos de ambas PARTES signatarias, cuyas designaciones serán comunicadas por escrito a la otra respectivamente. Esta Coordinación Interinstitucional tendrá a su cargo el diseño, proyección y las acciones en conjunto a ser implementadas, a través de una Mesa Técnica Interinstitucional.

Cláusula Cuarta: DE LA PROTECCIÓN, UTILIZACIÓN, PROMOCIÓN, DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN DE IMÁGENES, DATOS Y RESULTADOS.

Las PARTES no podrán usar los nombres, imagen, marcas, logos institucionales, nombres de dominio, signos distintivos y demás activos de propiedad intelectual o industrial de la otra parte, más allá de las acciones en conjunto realizadas en el marco del presente Convenio, sin contar con la autorización expresa y por escrito de la parte respectiva.

Ninguna de las PARTES intervinientes podrá ceder el producto obtenido como consecuencia de las acciones en conjunto llevadas a cabo en el marco del presente Documento, sin la autorización previa y escrita de la otra parte. No obstante, las PARTES signatarias tendrán derecho a utilizar la información y documentos obtenidos como consecuencia de las mismas.

En protección, utilización, promoción, difusión y divulgación de las acciones en conjunto realizadas como consecuencia del desarrollo del presente Convenio Marco, se hará constar de forma expresa la participación de ambas PARTES. Asimismo, en todas las publicaciones, materiales de divulgación y otros elementos visuales, tanto físicas como virtuales originadas, deberán exhibirse los logotipos con similar tratamiento gráfico, el mismo tamaño y en iguales condiciones de visibilidad. Cada parte deberá contar con un ejemplar o copia de todo lo producido.

Cláusula Quinta: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Ante las controversias que pudieran surgir en la interpretación y ejecución de las cláusulas del presente convenio, **LAS PARTES** se comprometen a solucionarlas a través de la coordinación o en su defecto elevar a la superioridad de cada institución. En cualquiera de los casos cuando hubiere discrepancias, prevalecerá el diálogo y el espíritu de conciliación, priorizando los intereses nacionales.

Las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes durante la vigencia del Convenio Marco, serán sometidas a la competencia y jurisdicción de los juzgados y tribunales de la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay.

LAS PARTES están obligadas a cumplir con todas las leyes y disposiciones oficiales vigentes en la República del Paraguay.

Cláusula Sexta: DE LAS NOTIFICACIONES.

Para todos los efectos derivados del presente Convenio Marco, notificaciones, citaciones y diligencias, **LAS PARTES** constituyen domicilio especial en los lugares indicados al inicio del presente, domicilios que se considerarán válidos para todos los actos jurídicos y administrativos emergentes de la ejecución y cumplimiento de este documento, salvo que por escrito y en forma expresa posteriormente fueren cambiados.

Cualquier notificación que **LAS PARTES** se dirijan deberá efectuarse por escrito a los domicilios constituidos, y; con respecto a las comunicaciones vía correo electrónico, **LAS PARTES** serán responsables por mantener las cuentas que indiquen vigentes y activas en todo momento durante la vigencia del presente Convenio Marco, a los efectos de darse por notificados de todas las comunicaciones respectivas.

Cláusula Séptima: DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA Y SUS EFECTOS.

Cualquiera de **LAS PARTES** podrá rescindir unilateralmente y sin causa el presente Documento por comunicación escrita a la otra, sin que dicha comunicación afecte a las acciones en conjunto que ya estuvieran en ejecución, salvo decisión conjunta de **LAS PARTES** de dejar sin efecto inmediatamente las mismas.

La terminación anticipada del presente Convenio Marco, de conformidad a lo previsto en el párrafo anterior, no dará derecho alguno a ninguna de **LAS PARTES** a formular reclamos de indemnización de cualquier naturaleza.

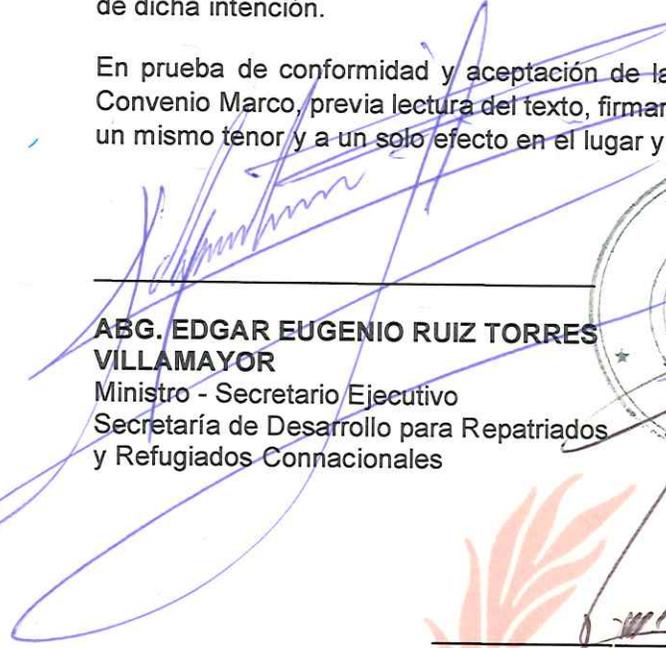
Cláusula Octava: DE LA GRATUIDAD.

Por su carácter de cooperación y gratuidad el presente Convenio Marco no genera ningún compromiso financiero entre **LAS PARTES** cada una podrá presupuestar los recursos a ser asignados a las actividades, programas y proyectos específicos, a ser desarrolladas según disponibilidad presupuestaria, no se genera responsabilidad económica recíproca entre instituciones y frente a terceros que soliciten servicios. Cada parte es responsable del pago de salarios y demás prestaciones sociales de los funcionarios a su cargo y designados a la ejecución de acciones.

Cláusula Novena: DE LA VIGENCIA, DURACIÓN Y RENOVACIÓN.

El presente Convenio Marco entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y mantendrá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2.028. Podrá ser renovado de común acuerdo entre las partes, previa manifestación por escrito de alguna de **LAS PARTES** de dicha intención.

En prueba de conformidad y aceptación de las cláusulas y condiciones del presente Convenio Marco, previa lectura del texto, firman las partes en dos tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha consignados precedentemente.



ABG. EDGAR EUGENIO RUIZ TORRES VILLAMAYOR
Ministro - Secretario Ejecutivo
Secretaría de Desarrollo para Repatriados y Refugiados Connacionales



RODRIGO NICORA V.
Ministro
Ministerio de Justicia



ABG. RIGOBERTO MAXIMINO ZARZA
Director General
Dirección General del Registro del Estado Civil